



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal
Demandante	Carmen Rodríguez de Bejarano y O.
Demandado	Allianz Seguros y O.
Radicado	05001 31 03 020 2023 00338 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento y decreta pruebas

Habida cuenta que la parte demandante allegó memorial pronunciándose sobre los medios exceptivos interpuestos por los demandados, se prescinde del traslado de que trata el artículo 370 del CGP, procede el despacho a pronunciarse sobre los medios probatorios solicitados.

Ahora bien, por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Pruebas de la parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de demanda y de pronunciamiento de las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: A los demandados.

Declaración de parte: A los demandantes.

Exhibición de documentos: Se deniega la exhibición de las condiciones generales y particulares de la póliza No. 023141166/9, como quiera que los citados documentos fueron arrimados por la aseguradora al momento de replicar la demanda.

Se deniega la exhibición de los demás instrumentos, al no cumplirse con lo preceptuado en el artículo 266 del C.G.P.

Testimoniales: Se dispone la citación de Andrea Olaya Cañón, Sandra Elvira Salgado Parra, Jairo Carrión Terreros y Betsy Yaneth Vanegas Cardozo.

Oficio: En los términos solicitados se ordena oficiar a la Fiscalía 11 Seccional del Municipio de Santuario, Antioquia,

Cita perito: Se dispone la citación del señor Diego Manuel López Morales y Alejandro Rico León.

3. Pruebas parte demandada (Danilo Ospina Pino y Hernando de Jesús Ramírez).

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la réplica al libelo genitor.

Interrogatorio de parte: A los demandantes.

Declaración de parte: A Danilo Ospina Pino.

Ratificación documento: bajo los lineamientos del artículo 262 del C.G.P., se ordena citar a Lina Patricia Gómez Ochoa, a fin de ratificar el documento obrante a folio 254 del archivo No. 4, anexos de la demanda.

Dictamen pericial En los términos del artículo 227 del C.G.P., téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, el dictamen pericial arrimado con la contestación a la demanda.

4. Pruebas parte demandada (Allianz Seguros S.A.).

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la réplica al libelo genitor.

Interrogatorio de parte: A los demandantes.

Ratificación documento: bajo los lineamientos del artículo 262 del C.G.P., se ordena citar a Lina Patricia Gómez Ochoa, a fin de ratificar el documento obrante a folio 254 del archivo No. 4, anexos de la demanda.

Dictamen pericial En los términos del artículo 227 del C.G.P., téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, el dictamen pericial arrimado con la contestación a la demanda.

5. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el 25 de septiembre de 2024 a las 10:00 a.m.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que

permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

Finalmente se hace saber que, para la primera etapa de la audiencia – conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento y fijación del litigio-, solo se debe contar con la conexión de las partes y sus apoderados, los demás intervinientes –testigos y peritos- harán parte de la diligencia en el momento oportuno.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ac90dc5c3b260885c2cc6945a3e586c1533258f2ee122fb55dbbe6efd65118**

Documento generado en 22/03/2024 02:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>